



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01526 00
Demandante: DORA MARIA SALDARRIAGA GOMEZ
Demandada: PORVENIR S.A

Avóquese nuevamente conocimiento del proceso de la referencia; cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. Por Secretaria liquídense las costas, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$6.225.740.00 a cargo de PORVENIR lo cual se sustenta en la revocatoria de la sentencia de primera instancia emitida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el día 04 de agosto de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n. °122 del 16 de
septiembre de 2021.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01526 00
Demandante: DORA MARIA SALDARRIAGA GOMEZ
Demandada: PORVENIR S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera por revocatoria de	\$6.225.740.00
Agencias en derecho	Segunda	\$1.000.000.00
gastos		00
TOTAL COSTAS		\$7.255.740.00

En letras: SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA PESOS

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01526 00
Demandante: DORA MARIA SALDARRIAGA GOMEZ
Demandada: PORVENIR S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

E1

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n. °122 del 15 de septiembre de 2021.  Secretario
--